

2020-00009-00 INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION. LINA LAGUNA Y OTROS CONTRA BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

Laura Vigna - Geraldino Legal Seguros <lvigna@geraldinolegalseguros.com>

Vie 21/05/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dilson_ramirez@hotmail.com <dilson_ramirez@hotmail.com>; Auxiliar Juridico Daniel Geraldino <ynavarro@geraldinolegalseguros.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

1 2020-00009-00 INCIDENTE DE NULIDAD CASO DE LINA LAGUNA.pdf;

21 de mayo de 2021.

Buen día Señores:

JUZGADO (1°) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

En atención al asunto de referencia, en nombre de Dr **Daniel Geraldino** apoderado que representa judicialmente a la compañía llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** , tal como consta en el poder y el Certificado de Existencia y Representación Legal que funge como anexo al PDF que se adjunta, por medio de la presente y dentro de la oportunidad legal establecida ,nos permitimos aportar en PDF **MEMORIAL DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, suscrito por el dr Daniel Geraldino Garcia**, en aras de salvaguardar nuestro derecho de defensa, debido proceso y contradicción, del siguiente proceso

Ref.: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS
DEMANDADOS: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
RADICACION: 2020-00009-00

NEXOS:

-Memorial referido en formato PDF

OBSERVACIONES: Se copio este correo al apoderado de la parte demandante dr Dilson Ramirez: dilson_ramirez@hotmail.com

Atentamente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores:

JUZGADO (1º) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

RADICACION: 2020-00009-00

DANIEL GERALDINO GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**, de conformidad con el poder obrante en el paginario, y conforme a lo establecido en los Artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso y en consonancia con el Decreto 806 de 2020, me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD, EN LA QUE INCURRIÓ EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, AL PROCEDER CON LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, EFECTUADA IRREGULARMENTE EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES FACTICOS.

1. El día 10 de noviembre de 2020, a las 12:40 p.m., la compañía que represento, recibió un correo electrónico en su dirección, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, con asunto: **"COMUNICACIÓN 139086"**.
2. En el cuerpo de dicho correo, de la dirección sealmail@siammservice.com informaban la notificación de una demanda **DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DIRIGIDA AL "BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA"**, en los siguientes términos:

Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 12:40 p.m.
Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>
Asunto: Comunicacion 139086



BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Reciba un cordial saludo.

Esta es una comunicación electrónica enviada desde la cuenta de correo electrónico: DILSEGUROSSAS@GMAIL.COM, quien ha utilizado el sistema de información de la empresa de mensajería AM MENSAJES, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.

Descargue o conozca aquí su contenido. Artículo 8 del decreto 806 de 2020.

[Adjunto 1. ANEXO DEMANDAPARTE3.pdf](#)
[Adjunto 2. ANEXO DEMANDAPARTE5.pdf](#)
[Adjunto 3. ANEXO DEMANDAPARTE6.pdf](#)
[Adjunto 4. ANEXO DEMANDAPARTE7.pdf](#)
[Adjunto 5. ANEXO DEMANDAPARTE4.pdf](#)
[Adjunto 6. ANEXO DEMANDAPARTI.pdf](#)
[Adjunto 7. DEMANDA PRINCIPAL.pdf](#)
[Adjunto 8. NOTIFICACION AUTO ADMISORIO BANCO COLPATRIA 009_2020.pdf](#)

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

3. Los archivos que se adjuntaron con el correo fueron: la demanda principal, los anexos de la demanda en varios PDFS, y **“UN PDF QUE CONTIENE COMO TÍTULO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.”**

LA COMUNICACIÓN VA DIRIGIDA AL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, y se establece la dirección de correo electrónico de dicha entidad financiera: notificbancolpatria@colpatria.com. Cabe resaltar que en dicho PDF solo consta de un folio, y no contiene el auto admisorio de la demanda, tal como se evidencia a continuación:

ESPECIALISTAS EN SEGUROS Y RESPONSABILIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION PERSONAL POR MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCION ELECTRONICA

Señores(a) Nombre BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A Dirección-Bogotá Carrera 7 24-89 Piso 12 Correo: notificbancolpatria@colpatria.com	Fecha: DD MM AAA 31/ 07/ 2020
--	-------------------------------------

No. de Radicación del proceso 13001-3103-001-2020-00009-00	Naturaleza del Proceso (Responsabilidad Civil Contractual)
---	---

PROVIDENCIA A NOTIFICAR (AUTO QUE ADMITE DEMANDA)
06 02 2020

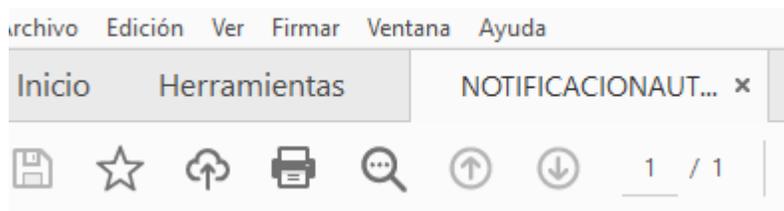
Demandante LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS	Demandados BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA Y OTRO
---	---

El suscrito apoderado bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico (notificbancolpatria@colpatria.com) descrito dentro de la presente notificación se obtuvo del Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal del cual se describe

Email de Notificación Judicial: notificbancolpatria@colpatria.com

Dirección Comercial: CR 7 NO. 24 - 89 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificbancolpatria@colpatria.com

 NOTIFICACIONAUTOADMISORIOBANCOCOLPATRIA009_2020 (3).pdf - A



4. El apoderado de la parte actora aporta un memorial para demostrar la notificación a las entidades demandadas, tal como se observa en TYBA, no obstante, no aportan pantallazo del correo antes descrito, ni el PDF que contenga la notificación, aportan una guía donde pese a que el correo es el de la aseguradora, el destinatario es el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**:

 AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		 * 6 E 0 1 3 9 0 8 6 *		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R:2020-11-10 12:30:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000	
REMITENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CENTRO SECTOR LA MATUNA EDF SURAMERICANA PISO 8 OF 802	
ENVIADO POR LOGISTICA JUDICIAL HOYOS OROZCO (DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO) (LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS)		RADICADO 2020-00009		PROCESO (Responsabilidad Civil Contractual)	
ARTÍCULO Nº: Artículo 8 del decreto 808 de 2020		NUM. OBLIGACIÓN:			
DESTINATARIO BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A		DIRECCIÓN notificacionesjudiciales@axacolpatria.co		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO 10000	
DICE CONTENER MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
COPIA DE LA DEMANDA COPIA DEL AUTOADMISORIO COPIA DE ANEXOS DE LA DEMANDA		VALOR A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 10000	
		VALOR 5000		COSTO MANEJO 5000	
		VALOR TOTAL 5000		OTROS RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA	

- En este orden de ideas, es claro que **la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA es una entidad aseguradora, distinta a la entidad financiera del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**, tal como consta, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad aseguradora, donde se lee: *“El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social”*
- De conformidad con lo anterior, no es posible tener por notificada en debida forma la demanda a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, considerando que la notificación personal, es una carga procesal que está llamada a cumplirse ADECUADAMENTE por la parte que notifica, y como ha venido reseñándose en este puntual caso pese a que se enviaron piezas procesales al correo de mi representada, **la notificación no iba a dirigida a esta, por lo que mal podría mi representada intuir que estaba siendo demandada, cuando el cuerpo del correo y también la misma notificación en PDF iban dirigida a otra entidad totalmente distinta a mi representada, por lo que se estima que lo procedente es decretar la NULIDAD PROCESAL DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN** efectuada vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2020 a mi poderdante, para que, en su lugar, se ordene efectuarla en debida forma, en aras de que mi representada una vez le sea allegada la notificación DIRIGIDA a ella, que contenga el auto admisorio y la demanda, proceda a contestar la demanda, garantizándole su debido proceso, y se garantice el derecho de defensa y contradicción, pues como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando **exista discrepancia** sobre la forma como se practicó la notificación es procedente solicitar la nulidad procesal.

II. LEGITIMACION.

Mi poderdante AXA COLPATIA SEGUROS DE VIDA SA, al hacer parte dentro del presente trámite judicial como entidad demandada, ostenta legitimación para actuar y promover la presente solicitud de nulidad procesal, máxime que, de conformidad con lo establecido en la ley, es y debe ser el receptor directo de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, y de la demanda con sus anexos, toda vez que en el término de traslado para contestar la demanda empieza a correr desde que se efectuó en debida forma la notificación que debe dirigirse a ella, por lo que se torna de suma relevancia contar con la notificación dirigida a mi representada, para proceder a hacer la revisión respectiva, razón adicional que constata la necesidad de que la notificación sea realizada de forma correcta, y de no ser el caso, se legitima sin lugar a dudas a mi representada para solicitar la nulidad procesal, en aras de evitar que sea vulnerado su **DERECHO A LA DEFENSA**.

III. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.

-Numeral 8° del Artículo 133 del C.G.P. que a la letra establece:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

-Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente, expresa:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES (...) Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

-Se torna menester, en este momento traer a colación, lo que resolvió en auto del 15 de abril de 2021, el **Juzgado (5) de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**, en un caso similar:

(...) “Por tanto, lo procesalmente procedente es dar traslado de la nulidad (Art. 134 CGP y 145 CPL), para el pronunciamiento respectivo de la parte actora, a quien se le exhorta para que allegue copia digitalizada del libelo de acción, en virtud del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia (Art. 95,7 CP).(...)

(...)RESUELVE: **“SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que allegue copia digitalizada del libelo de Acción, en virtud del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia** (Art. 95,7 CP) (...)

IV. LO QUE SE PRETENDE.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso el cual dispone la oportunidad procesal en la que se puede presentar este incidente:

1°. **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir del auto admisorio de la demanda **INCLUSIVE**.

2ª En consecuencia, se **SIRVA ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE**, a efectos de que proceda con la notificación personal en debida forma, actuación que incluye el envío completo de la demanda y sus anexos, auto admisorio y demás piezas procesales, **DIRIGIDAS A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, y no al **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA**

V. PRUEBAS.

-Copia simple del correo electrónico mencionado en los hechos del presente escrito. (ANEXO 1)

- PDF que contiene la notificación adjuntada en el correo. (ANEXO 2)

VI. ANEXOS

-Poder y Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Seguros de Vida SA. (ANEXO 3)

-Documentos referidos en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

Al suscrito apoderado:

APODERADO.	DIRECCION FISICA.	DIRECCION ELECTRONICA.
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 N° 99A – 65, Oficina 1109, Torre Sur-Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.	danielgeraldino@hotmail.com

A la parte demandada:

DEMANDADA.	DIRECCION ELECTRONICA.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

ANEXO 1



Redactar

Recibidos 8

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 5

Lists

Ivigna@geraldinole 7

Más

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Laura +

No hay chats recientes.

Inicia uno nuevo.

AXA COLPATRIA

De: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartagena <sealmail@siammservice.com>

Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 12:40 p.m.

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Asunto: Comunicacion 139086



BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Reciba un cordial saludo.

Esta es una comunicación electrónica enviada desde la cuenta de correo electrónico: DILSEGUROSSAS@GMAIL.COM, quien ha utilizado el sistema de información de la empresa de mensajería **AM MENSAJES**, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.



Redactar

- Recibidos 8
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Lists
- Ivigna@geraldinole 7
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Laura +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.



BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Reciba un cordial saludo.

Esta es una comunicación electrónica enviada desde la cuenta de correo electrónico: DILSEGUROSSAS@GMAIL.COM, quien ha utilizado el sistema de información de la empresa de mensajería AM MENSAJES, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.

Descargue o conozca aquí su contenido. **Artículo 8 del decreto 806 de 2020.**

- [Adjunto 1. ANEXO DEMANDAPARTE3.pdf](#)
- [Adjunto 2. ANEXO DEMANDAPARTE5.pdf](#)
- [Adjunto 3. ANEXO DEMANDAPARTE6.pdf](#)
- [Adjunto 4. ANEXO DEMANDAPARTE7.pdf](#)
- [Adjunto 5. ANEXO DEMANDAPARTE4.pdf](#)
- [Adjunto 6. ANEXO DEMANDAPARTE1.pdf](#)
- [Adjunto 7. DEMANDAPRINCIPAL.pdf](#)
- [Adjunto 8. NOTIFICACION AUTOADMISORIO BANCO COLPATRIA 009_2020.pdf](#)

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

ANEXO 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION PERSONAL POR MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCION ELECTRONICA

Señores(a)
Nombre
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Dirección-Bogotá
Carrera 7 24-89 Piso 12
Correo: notificbancolpatria@colpatria.com

Fecha:
DD MM AAA
31/ 07/ 2020

No. de Radicación del proceso
13001-3103-001-2020-00009-00

Naturaleza del Proceso
(Responsabilidad Civil Contractual)

PROVIDENCIA A NOTIFICAR (AUTO QUE ADMITE DEMANDA)
06 02 2020

Demandante
LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS

Demandados
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA Y OTRO

El suscrito apoderado bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico (notificbancolpatria@colpatria.com) descrito dentro de la presente notificación se obtuvo del Certificado de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal del cual se describe

Email de Notificación Judicial: notificbancolpatria@colpatria.com

Dirección Comercial: CR 7 NO. 24 - 89 P 12

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: notificbancolpatria@colpatria.com

De la misma manera es importante señalar que la persona jurídica de derecho privado, que se notifica está inscrita en el registro mercantil dicho correo, como lo establece el Numeral 2 del Artículo 291 CGP. Esta notificación que se está efectuando cumple con las exigencias previstas en el Artículo 8 del decreto 806/2020. Me permito anexar traslado de la demanda, y auto que admite demanda.

PARRAGRAFO: En el evento que el citado requiera algún folio adicional del expediente, puede acudir al despacho para que remita expediente digital.

Parte interesada



DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO

C.C. 73.184.509

T.P. 151.666 C. S. J.

Apoderado de la parte demandante

ANEXO 3

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD: 20200000900

DEMANDANTE: LINA LAGUNA MORANTE Y OTROS

DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA Y OTRO.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.008.654 de Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. 120.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en el asunto.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: danielgeraldino@hotmail.com

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

DANIEL ANDRES GERALDINO GARCÍA

C.C. No 72.008.654 de Barranquilla

T.P. No 120.523 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814217014055015

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:18:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814217014055015

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:18:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7814217014055015

Generado el 21 de abril de 2021 a las 09:18:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

